RAD. No. 08-001-31-05-013-2018-00400-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES: LEONARDO SARMIENTO SOLANO; CLAUDIA PATRICIA HERRERA GARCÍA; VALERIA SOFIA y LEONELA SARMIENTO HERRERA y JESÚS DAVID GUETTE HERRERA, representados legalmente por LEONARDO SARMIENTO SOLANO y CLAUDIA PATRICIA HERRERA GARCÍA
DEMANDADOS: STEWART Y STEVENSON DE LAS AMÉRICAS COLOMBIA LTDA.; REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S.; ECOPETROL S.A.
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, en atención a lo ordenado en el numeral 2 del auto que antecede. Sírvase proveer. Barranquilla 04 de marzo de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente electrónico del proceso, se observa que mediante auto del 11 de abril de 2019, se admitió la demanda y se ordenó su notificación, la cual tuvo lugar los días 14[1], 27[2] de mayo de 2019, y 10 de diciembre de la misma anualidad[3]. Las demandadas allegaron sus contestaciones de demanda en término y bajo el cumplimiento de las exigencias establecidas previstas en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que mediante auto del 02 de septiembre de 2020 fueron admitidas. Adicionalmente, en la misma providencia se admitió el llamamiento en garantía solicitado por Ecopetrol S.A. a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza – Seguros Confianza S.A.

La mencionada aseguradora contestó la demanda y el llamamiento dentro del término legal, y cumplimiento los requisitos establecidos por el en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en ese sentido, será admitida la contestación y se tendrá como apodera judicial a la Dra. Mónica a Liliana Osorio Gualteros, identificada con la C.C. 52.811.666 y T.P. 172.189 del C.S.J., en su calidad de representante legal para asuntos judicial de la asegurado, de acuerdo con el certificado aportado[4].

Finalmente, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso.

[1] Se notificó por aviso a Ecopetrol S.A.
[2] Se notificó a personalmente a Stewart & Stevenson de las Américas Colombia LTDA.
[3] Se notificó personalmente a la Refinería de Cartagena S.A.
[4] Folios 27, 28 y 29 de la contestación de demanda y llamamiento en garantía.

**JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 010 del 05 de marzo de 2024, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
**LUIS GOMEZCASSERES OSPINO**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda y llamamiento en garantía presentada por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza – Seguros Confianza S.A., a través de su representante legal para asuntos judiciales, de acuerdo con lo indicado en los considerandos.

SEGUNDO: Tener como apoderada judicial de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza – Seguros Confianza S.A., a la Dra. Mónica a Liliana Osorio Gualteros, identificada con la C.C. 52.811.666 y T.P. 172.189 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido

TERCERO: Señalar el 27 de noviembre del año 2024, a las 11:00 a.m., como fecha y hora para la práctica de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y SS, a través de la plataforma LifeSize.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

QUINTO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2023 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-013-2018-00400-00

**JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 010 del 05 de marzo de 2024, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
**LUIS GOMEZCASSERES OSPINO**